



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara
 FUNDADA EN ENERO DE 1901
 Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126
 Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



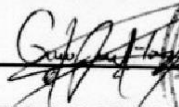
CONTRATOS UMAP Y OBRAS MES DE FEBRERO 2021

Nº	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	BRENDA YOSELY TROCHEZ RODRIGUEZ	01-02-2021	01-04-2021	L. 7,527.50	CONTRATO INDIVIDUAL	MAESTRA DEL PROGRAMA PROERI	----- -
2	CANDELARIO CHAVEZ PINEDA	01-02-2021	01-04-2021	L. 9,033.00	CONTRATO INDIVIDUAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA	----- -
3	YIMMY ORLANDO ZELAYA	01-02-2021	01-04-2021	L. 6,022.00	CONTRATO INDIVIDUAL	DISEÑADOR GRAFICO	----- -
4	JONATAN RIVERA LEIVA	01-02-2021	01-04-2021	L. 4,034.00	CONTRATO INDIVIDUAL	VIGILANTE CEMENTERIO MUNICIPAL	----- -
5	JOSE MANUEL MADRID	03-02-2021	03-04-2021	L. 6,022.00	CONTRATO INDIVIDUAL	ENCARGADO PLANTA PURIFICADORA	----- -
6	CARLOS JESUS MADRID	10-02-2021	10-04-2021	L. 6,985.52	CONTRATO INDIVIDUAL	AUXILIAR DE EMERGENCIA	----- -
7	ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR	11-02-2021	11-04-2021	L. 6,985.52	CONTRATO INDIVIDUAL	MOTORISTA MUNICIPAL	----- -
8	JOSE JOEL CASTELLANOS	13-02-2021	13-04-2021	L. 5,660.68	CONTRATO INDIVIDUAL	VIGILANTE PLANTA DE ARIDOS	----- -
9	DANIA CECILIA LEIVA REYES	17-02-2021	17-04-2021	L. 8,310.36	CONTRATO INDIVIDUAL	OFICINA DE LA MUJER, NIÑEZ Y JUVENTUD	----- -
10	SONIA RODRIGUEZ ACOSTA	21-02-2021	21-04-2021	L. 9,033.00	CONTRATO INDIVIDUAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA APS	----- -

11	LUIS RODRIGUEZ CASTELLANOS	08-02-2021	08-03-2021	L.19,500.00	INFORME DE AVANCE ENCARGADO MUNICIPAL	ESTRUCTURA METALICA	----- -
12	JAVIER EDGARDO ESPINAL	01-02-2021	04-04-2021	L.80,000.00	INFORME DE AVANCE ENCARGADO MUNICIPAL	ARTISTA PINTOR	----- -
13							----- -



Lorena Hernandez Pineda
Recursos Humanos



UNIDAD DE COMPRAS Y SUMINISTROS OBRAS

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO
FEPH-2

Código de la Empresa:

RTN:

Código de Contrato:

Fecha de Registro:

Día

Mes

Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Brenda yosely Triadex Rodriguez

2. ID. No. 1602-1993-00153 3. Teléfono No. 9860-1436

4. Dirección: Barrio el Carmen 5. Edad: 28

6. Estado Civil: 1. Unión Libre (a), 2. Casado (a), 3. Viudo (a), 4. Divorciado (a), 5. Separado (a), 6. Soltero (a).

7. Sexo: 1. Hombre (a), 2. Mujer

8. Profesión u Oficio Licenciada en Educación Primaria

9. Cargo o Puesto de Trabajo Maestra del Programa Proesi

10. Lugar de Prestación del Servicio: Tierra Comarcal

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día

Mes

12. Finalización del Contrato: Día

Mes

Año

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** Y **BRENDA YOSELY TROCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, Licenciado en Educación Básica, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1993-00153**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **MAESTRO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN PROERI EN LA COMUNIDAD DE TIERRA COLORADA**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Planificar según el Área.
2. Maestro guía de una sección, formar parte de una guía docente.
3. Enviar informes mensuales, parciales y fin de año.
4. Pasar lista diariamente.
5. Participar en otras actividades y mantener la armonía y disciplina.
6. Cumplir con el Horario establecido.
7. Tener actualizados los expedientes de cada alumno.
8. Subir notas al SACE.
9. Firmar certificados y notas finales.
10. Fortalecer los valores.
11. Puntualidad en las actividades en comunidades.
12. Asegurar comunicación adecuada con la Municipalidad.
13. Cuidar y entregar en buen estado los materiales que se le proporciona para el eficaz desempeño de sus funciones.
14. Estar accesible durante horas laborables.
15. Rendir informes mensuales a la Corporación Municipal.

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - Director del Programa (PROERI).
 - Director del Centro Educativo Juan Lindo.
 - Alcalde Municipal.

- Corporación Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(01/02/2021)** y terminando el **(01/04/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA DE EDUCACION PROERI, en el caserío de Tierra Colorada** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes que iniciara a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00m) y un Sábado al mes que iniciara de las siete de la mañana (7:00) a.m. y termina a las doce del mediodía (12:00) de Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el

TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

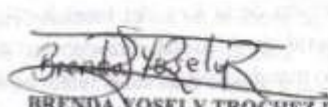
CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los tres (01) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ

Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR


BRENDA YOSELY TROCHEZ R.

Ident. # 1602-1993-00153

TRABAJADOR (A)




REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

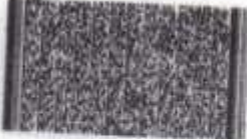
BRENDA YOSELY / TROCHEZ RODRIGUEZ




HONDURCA POR NACIMIENTO
 NACIMIENT. 06 AGOSTO 1981
 SEXO FEMENINO
 EXISTENCIA 13 MAYO 2012

1602-1993-00153


ARTICULO 81 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular, podrá otorgar a una persona de la Republica de Honduras, la Republica de la Excepción de este articulo, sino legal y a la justicia para correspondencia.

SOLICITADA EN 1983
BRENDA YOSELY / TROCHEZ RODRIGUEZ
1602-1993-00153

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO
FEPR-2

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día Mes Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Candelario Chavez Rueda
2. ID. No. 1602-1994-00061 3. Teléfono No. 9932-9356
4. Dirección: Candelario Rueda S.B. 5. Edad: 26
6. Estado Civil :1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: ☒ 1) Hombre 2) Mujer
8. Profesión u Oficio: Auxiliar de Enfermería
9. Cargo o Puesto de Trabajo: Auxiliar de Enfermería
10. Lugar de Prestación del Servicio: Clinica Atención Primaria
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año
12. Finalización del Contrato: Día Mes Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: ☒ 1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: ☒ 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros
17. Metas de Producción Pactadas: _____
18. Tipo de Mano de Obra: ☒ 1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio



CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad 1602-1976-00039, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN16029008132644 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **CANDELARIO CHAVEZ PINEDA**, mayor de edad, soltero, Auxiliar de Enfermería, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. 1602-1994-00061 y con domicilio en la Aldea Caulotales, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA (ATENCION PRIMARIA DE SALUD (APS-CLINICA CENTRAL))**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Registrar datos epidemiológicos necesarios en la Historia Clínica, así como signos vitales: frecuencia Cardiaca, frecuencia Respiratoria, Presión Arterial, Talla, Peso, Saturación; b.- Brindar consulta de enfermería por libre demanda; c.- Realizar técnicas y procedimientos de enfermería de acuerdo a su perfil como ser: aplicación de inyecciones, administración de medicamentos Intra Venoso, Canalizaciones, Administración de Líquidos IV (Sueros), Curaciones Simples, Curaciones Complicadas, Realizar Suturas, Retiro de Puntos, Nubulizaciones, Lavado y esterilización de Material y equipo, Lavado Otricos, Lavado Ocular, Colocación de Sonda Foley, Realice Prueba de Sensibilidad, Glucometrias; d.- Realizar Visitas Domiciliarias; e.- Evaluación de talla y peso a niños menores de cinco (05) años una vez al mes AIN-C; f.- Planificar y brindar charlas educativas en APS y centros educativos; g.- Elaborar y manejar sistema de información como ser: Llenado de ATAS, Informe mensual de medicamentos entregados a pacientes, Informe Mensual de inventario de medicamentos, Informe Mensual de técnicas y procedimientos de enfermería, Control de mujeres embarazadas y Control de planificación familiar h;) cumplir con el horario establecido, i;) brindar informes mensuales.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (2) meses dando inicio la relación laboral el (01/02/2021) y terminando el (01/04/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, FONDOS FINANCIADO CON EL PROGRAMA FUERZA HONDURAS, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes; la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las cuatro de la tarde (3:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno

de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELLAR
Ident. #1602-1976-00039
EMPLEADOR





BERNANDEZ CANDELARIO CHAVEZ PINEDA
Ident. #1602-1994-00061
TRABAJADOR (A)




REPUBLICA DE HONDURAS
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 TARJETA DE IDENTIDAD
 CANDELARIO / CHAVEZ PINEDA



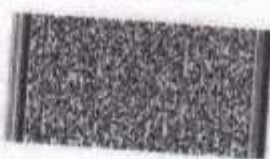
HONORARIO POR NACIMIENTO
 SACROFI, 26 MARZO 1994
 SEXO: MASCULINO
 EMISION: 27 FEBRERO 2011

1602-1994-00061



1281019-00

1602-1994-00061
 CANDELARIO / CHAVEZ PINEDA
 SOLICITADA EN 1602



HONORARIO POR NACIMIENTO
 SACROFI, 26 MARZO 1994
 SEXO: MASCULINO
 EMISION: 27 FEBRERO 2011

HONORARIO POR NACIMIENTO
 SACROFI, 26 MARZO 1994
 SEXO: MASCULINO
 EMISION: 27 FEBRERO 2011



◆ ◆ ◆ ◆ ◆

FEB 1974

-Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar

1. Nombre del Trabajador: Jimmy Orlando Zelaya

2. ID. No. 1602-2001-00128 3. Teléfono No. 9520-5415

4. Dirección: Barrio el Centro, Niadav 5. Edad: _____

6. Estado Civil :1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) ☒ Hombre 2) ☐ Mujer

8. Profesión u Oficio Técnico Profesional en Informática.

9. Cargo o Puesto de Trabajo Diseñador Gráfico.

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Niadav.

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día

0	1
---	---

 Mes

0	2
---	---

 Año

2	0	2	1
---	---	---	---

12. Finalización del Contrato: Día

0	1
---	---

 Mes

0	4
---	---

 Año

2	0	2	1
---	---	---	---

13. Horas Establecidas en el Contrato:

--	--

14. Jornada de Trabajo: 1) ☒ Jornada Diurna
2) ☐ Jornada Nocturna
3) ☐ Mixta
4) ☐ Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

				6	0
--	--	--	--	---	---

2	2
---	---

16. Modalidades de Contratación: 1) ☐ Por Tiempo Limitado
2) ☐ Jornada Nocturna
3) ☐ Por Servicios Determinados
4) ☐ Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra: 1) ☒ Calificada
2) ☐ No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben prestaciones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio



CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN**16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **JIMMY ORLANDO ZELAYA MUÑOZ**, mayor de edad, soltero, Técnico Profesional en Informática, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-2001-00128**, y con domicilio en el municipio de Arada barrio El Centro, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **DISEÑADOR GRAFICO (IV GUANCASCO DE MURALISMO DE LOS PUEBLOS DEL MUNDO EN HONDURAS)** para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.-Publicidad del evento del Guancasco
- 2.- Diseño del Logo.
- 3.- Invitación a Participantes.
- 4.-Coordinar y Planificar el evento
- 5.-Cumplir con las Medidas de Bioseguridad.
- 6.-cumplir con las normas y regulaciones establecidas en el manual correspondientes.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de (02) meses dando inicio la relación laboral el (01/02/2021) y terminando el (01/04/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, COMO **DISEÑADOR GRAFICO DEL IV GUANCASCO DE LOS PUEBLOS DEL MUNDO EN HONDURAS**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciará a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las doce y media del mediodía (12:30 p.m.) y un fin de semana al mes, según

calendario del programa, teniendo como horario de siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) y terminar a las doce y treinta de la mañana (12:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

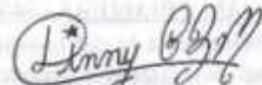
CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de ENERO del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR


JIMMY ORLANDO ZELAYA MUÑOZ
Ident. #1602-2001-00128
TRABAJADOR (A)


RECIBIDO
FECHA: 17-02-2021
HORA: 1:00

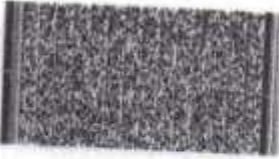

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

JIMMY ORLANDO / ZELAYA MUÑOZ

 DOMINICADOR SACRIFICIO
NACIÓ: 18 OCTUBRE 1999
SEXO: MASCULINO
VALIDAD: 19 JULIO 2015

1602-2001-00128 

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Vigencia automática y personal. Toda persona a día dentro de el tiempo de su Tarjeta de Identidad. - La vigencia de la Tarjeta de Identidad es de 15 años, según lo que la ley general correspondiente.

SOLICITADA EN 1999

JIMMY ORLANDO / ZELAYA MUÑOZ
1602-2001-00128

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPP-2

Código de la Empresa: 0001

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: 0001

Fecha de Registro: Día Mes Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARRABA Municipio: SANTA BARRABA

1. Nombre del Trabajador: Tamarit Rivera Leiva

2. ID. No. 1602-1969-00017 3. Teléfono No.

4. Dirección: Arada S. B. 5. Edad:

6. Estado Civil : 1. Unión Libre 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Obrero

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Vigilante del Cementerio Municipal

10. Lugar de Prestación del Servicio: Cementerio Municipal

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 01 Mes 02 Año 2021

12. Finalización del Contrato: Día 01 Mes 04 Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

60 22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **JONATAN RIVERA LEIVA**, mayor de edad, Casado, primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1969-00017**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en Cementerio Municipal, desempeñando el cargo de **VIGILANTE DEL CEMENTERIO MUNICIPAL**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.- Vigilar y cuidar todos los bienes que están asignados en el cementerio municipal
- 2.- cuando hay cambio de turno entregar con documentación por escrito.
- 3.- marcar y cumplir con los horarios establecidos.
- 4.- Cuidar que los sepulcros tengan la distancia correspondiente
- 5.- Cuidar y mantener las áreas verdes del cementerio municipal

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(01/02/2021)** y terminando el **(01/04/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en el **CEMENTERIO MUNICIPAL**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y terminara a las siete de la noche (7:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (4:00 p.m.) y terminar a las siete de la noche y treinta de la noche (7:30 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada

ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).



JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR

Jonatan Rivera S.

JONATAN RIVERA LEIVA

Ident. # 1602-1969-00017

TRABAJADOR (A)




REPÚBLICA DE HONDURAS
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 TARJETA DE IDENTIDAD
JONATÁN RIVERA LEIVA



DEUDA DE NACIMIENTO
 NACIMIENTOS: 1969
 MUNICIPIO: MARCATEPE
 CATEGORÍA: 18 NOVEMBRE 1969

1602-1969-00017


ARTICULO 91 LET DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Toda persona tiene el deber de inscribirse y pagar la cuota de inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y de cambio de nombre. La falta de inscripción de nacimiento, matrimonio, defunción y de cambio de nombre, constituye un delito.





SOLICITADA EN 1962
JONATÁN RIVERA LEIVA
1602-1969-00017

1602-1969-00017

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPI-2

Código de la Empresa:

RTN:

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día Mes Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: José Manuel Madrid
2. ID. No. 1602-1999-00003 3. Teléfono No. 9693-0828
4. Dirección: Calle la Leona 5. Edad: 23
6. Estado Civil (1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: ☒ 1) Hombre ☐ 2) Mujer
8. Profesión u Oficio
9. Cargo o Puesto de Trabajo encargado Planta Purificadora
10. Lugar de Prestación del Servicio: Ahico Municipalidad
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año
12. Finalización del Contrato: Día Mes Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: ☒ 1) Jornada Diurna ☐ 2) Jornada Nocturna
☐ 3) Mixta ☐ 4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: ☐ 1) Por Tiempo Limitado ☐ 2) Jornada Nocturna
☐ 3) Por Servicios Determinados ☐ 4) Otros
17. Metas de Producción Pactadas:
18. Tipo de Mano de Obra: ☐ 1) Calificada ☐ 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **JOSE MANUEL MADRID BENITEZ**, mayor de edad, unión libre, obrero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1999-00003**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **ENCARGADO DE LA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA Y GESTOR DE COBROS** (recolector de impuestos y/o tasas) para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Limpiar y mantener en óptimas condiciones el área de trabajo, hacer el trabajo de purificación; b.- lavar, llenar y esterilizar los botellones; c.- inventario de botellones y tapones, d.-cobrar a los vehículos, e.-entrega correspondencia, f.-hacer liquidación diaria de lo recolectado, cumplir con las normas y regulaciones establecidas en el manual correspondientes.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de (02) meses dando inicio la relación laboral el **(03/02/2021)** y terminando el **(03/04/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, **COMO ENCARGADO DE LA PLANTA PURIFICADORA DE AGUA Y GESTOR DE COBROS**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las doce y media del mediodía (12:30 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.)

y terminar a las doce y treinta de la mañana (12:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los seis (06) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR


JOSE MANUEL MADRID BENITEZ
Ident. #1602-1999-00003

TRABAJADOR (A)



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

JOSE MANUEL / MADRID GENTEZ

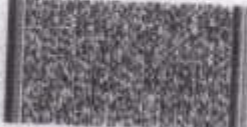


IDENTIFICACION NACIMIENTO
NACIMIENTOS 30 DICIEMBRE 1990
SEXO MASCULINO
FALLECIDO 27 SEPTIEMBRE 2004

1602-1999-00003



ARTICULO 51 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Toda persona que no sea hondureña o que no sea mayor de edad y no sea hondureña, debe ser registrada en el Registro Nacional de las Personas, para ser reconocida como persona hondureña.



SOLICITADA EN 1602

JOSE MANUEL / MADRID GENTEZ

1602-1999-00003

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa:

RTN:

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día Mes Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

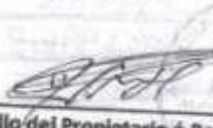
1. Nombre del Trabajador: Carlos Jesus Madrid
2. ID. No. 1602-1996-00229 3. Teléfono No. 96639969
4. Dirección: Barrio el Centro 5. Edad: 24
6. Estado Civil: 1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: 1) ☒ Hombre 2) ☐ Mujer
8. Profesión u Oficio: Técnico en Mecánica Automotriz
9. Cargo o Puesto de Trabajo: Auxiliar de Emergencias
10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año
12. Finalización del Contrato: Día Mes Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: 1) ☒ Jornada Diurna
2) ☐ Jornada Nocturna
3) ☐ Mixta
4) ☐ Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: 1) ☐ Por Tiempo Limitado
2) ☐ Jornada Nocturna
3) ☐ Por Servicios Determinados
4) ☐ Otros
17. Metas de Producción Pactadas:
18. Tipo de Mano de Obra: 1) ☐ Calificada
2) ☐ No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN**16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **CARLOS JESUS MADRID**, mayor de edad, soltero, Técnico en Mecánica Automotriz, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1996-00229**, y con domicilio en el barrio el Centro, municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **Auxiliar emergencia COVID-19**, para el cual deberá de realizar las actividades siguientes:

Funciones Principales.

- 1) Salvaguardar a las ciudadanos del municipio
- 2) Velar por la seguridad de las instalaciones
- 3) Patrullaje dentro del municipio
- 4) Exigir uso de las medidas de bioseguridad
- 5) Hacer visitas de las personas que vienen de fuera del municipio.

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - Recursos humanos
 - Alcalde Municipal
 - Corporación Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (02) mes dando inicio la relación laboral el (10/02/2021) y terminando el (10/04/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, Auxiliar de emergencia COVID-19**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS LEMPIRASCON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno

de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diez (10) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR


CARLOS JESUS MADRID
Ident. # 1602-1996-00229
TRABAJADOR (A)



REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

CARLOS JESUS / MADRID



FECHA DE NACIMIENTO
NACITEL: 18 SEPTIEMBRE 1966
MAYO MARCELINO
EXPIRA EL 24 MARZO 2011

1602-1996-00229



123 1602 01

ARTICULO 11 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna persona o persona jurídica podrá ejercer o ejercer de la actividad de la Tarjeta de Identidad. La persona o persona jurídica que ejerza esta actividad será sancionada con multa o prisión o ambas.



CONFECCIONADA EN

SOLICITADA EN 1960

CARLOS JESUS / MADRID
1602-1996-00229

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPR-2

Código de la Empresa: 0801

RTN: _____

Código de Contrato: 0801

Fecha de Registro:

Día

Mes

Año

2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Elvin Javier Leiva Avelar

2. ID. No. 1602-1992-00057 3. Teléfono No. 9515-2410

4. Dirección: Barrio Bisos del Sur 5. Edad: _____

6. Estado Civil: 1 Unión Libre, 2 Casado (a), 3 Viudo (a), 4 Divorciado (a), 5 Separado (a), 6 Soltero (a).

7. Sexo: 1 Hombre 2 Mujer

8. Profesión u Oficio: Mobrador

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Mobrador

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Arada.

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día

1 1

Mes

0 2

2 0 2 1

12. Finalización del Contrato: Día

1 1

Mes

0 4

Año

2 0 2 1

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

 60 22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR**, mayor de edad, Union Libre, Motorista, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1992-00057** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **MOTORISTA MUNICIPAL**, para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Chequeo de vehículos (revisión de la unidad todos los días antes de salir)
- Llevar bitacora
- Acarreo de material
- Tren de asco martes y viernes en el casco urbano.
- Cumplir con los Horarios Establecidos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el **(11/02/2021)** y terminando el **(11/04/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del

programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. #1602-1976-00039
EMPLEADOR



**Elvin Javier Leiva Avelar*
ELVIN JAVIER LEIVA AVELAR
Ident. #1602-1992-00057
TRABAJADOR (A)




REPUBLICA DE HONDERAS
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 TARJETA DE IDENTIDAD

ELVIN JAVIER / LINA AVELAR



HONORIFICOS POR NACIMIENTO
 NACIÓ EL 17 FEBRERO 1971
 SEXO MASCULINO
 EXPIRACIÓN 21 SEPTIEMBRE 2012



1602-1992-00057



1602199201

ARTICULO 81 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Toda persona tiene el deber de inscribirse en el Registro Nacional de las Personas, en el momento de su nacimiento, o en cualquier otro momento de su vida, para obtener la Tarjeta de Identidad. La Tarjeta de Identidad es el documento que acredita la identidad de la persona y es obligatorio llevarla consigo en todo momento.




SOLICITADA EN 1992

ELVIN JAVIER / LINA AVELAR

1602-1992-00057

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO
FEPR-2

Código de la Empresa:

RTN:

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día Mes Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Jose Joel Castellano
2. ID. No. 1602-1982-00204 3. Teléfono No.
4. Dirección: Barrio el Caimen 5. Edad:
6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: ☒ 1) Hombre ☐ 2) Mujer
8. Profesión u Oficio
9. Cargo o Puesto de Trabajo Vigilante
10. Lugar de Prestación del Servicio: Plantas de Arados
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año
12. Finalización del Contrato: Día Mes Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: ☐ 1) Jornada Diurna ☐ 2) Jornada Nocturna
☐ 3) Mixta ☐ 4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: ☐ 1) Por Tiempo Limitado ☐ 2) Jornada Nocturna
☐ 3) Por Servicios Determinados ☐ 4) Otros
17. Metas de Producción Pactadas:
18. Tipo de Mano de Obra: ☐ 1) Calificada ☐ 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad 1602-1976-00039, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN16029008132644 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **JOSE JOEL CASTELLANOS CABALLERO**, mayor de edad, Soltero, primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.1602-1982-00204, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **PLANTA DE VIVIENDAS MODULARES**, desempeñando el cargo de **VIGILANTE**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.-Vigilar y cuidar todos los bienes que están asignados en la planta.
- 2.-cuando hay cambio de turno entregar con documentación por escrito.
- 3.-marcar y cumplir con los horarios establecidos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (13/02/2021) y terminando el (13/04/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **PLANTA DE VIVIENDAS MODULARES**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) y terminara a las nueve de la noche (8:00 p.m.) y dos fines de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario de ocho de la mañana (4:00 p.m.) y terminar a las siete de la noche y treinta de la noche (7:30 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS EXACTOS (L. 73.60)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

JOSE JOEL / CASTELLANOS CABALLERO

HONORABLES ACREDITADO
NACIDO EL 20 OCTUBRE 1982
CDDU MARQUEZ
CAPITAN EL 20 NOV 1982 2000

1602-1982-00204

20001020-22

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL DE LAS PERSONAS. Se otorga a quien se le acredite
por el registro nacional de las personas de la fuerza de defensa. La tarjeta de la
credencial de las personas de la fuerza de defensa. La tarjeta de la credencial de las
personas de la fuerza de defensa.

JOSE JOEL / CASTELLANOS CABALLERO

SOLICITADA EN 1982

1602-1982-00204

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPI-2

Código de la Empresa: EF001

RTN: _____

Código de Contrato: EF001

Fecha de Registro:

Día Mes Año 2018

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Dania Cecilia Leiva Reyes

2. ID. No. 1602-1987-00127 3. Teléfono No. 9931-3601

4. Dirección: Barrio el Centro 5. Edad: 33 años

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre (2) Mujer

8. Profesión u Oficio Bachiller en Orientación Educativa

9. Cargo o Puesto de Trabajo Oficina de la Mujer, niñez y Juventud

10. Lugar de Prestación del Servicio: _____

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día

17

Mes

02

2021

12. Finalización del Contrato: Día

17

Mes

04

Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

60

22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros _____

17. Metas de Producción Pactadas: _____

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



**Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio**

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN**16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **DANIA CECILIA LEIVA REYES**, mayor de edad, soltera, bachiller en orientación Educativa, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.**1602-1987-00127**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **OFICINA DE LA MUJER NIÑEZ Y JUVENTUD**, para el cual deberá de realizar las actividades en la *Oficina de la mujer* lo siguiente:

- Implementación de huertos familiares
 - Capacitación a mujeres sobre planificación familiar
 - Capacitación sobre alimentación nutricional
 - Celebración del día de la mujer
 - Fortalecimiento a las cajas de ahorro y crédito para financiamiento
 - Impartir talleres a mujeres
 - Capacitación sobre enfermedades de transmisión sexual
 - Apoyo a Club de embarazadas, en la parte de estimulación, salud y nutrición, cambios y comportamientos alimenticios.
 - Foro sobre violencia domestica y derechos de la mujer
 - Feria de la salud apoyando con jornada de citología
- NIÑEZ Y JUVENTUD**
- Implementación de cuadro municipal de danza
 - Ferias educativas
 - Quermes de talentos por parte de jóvenes
 - Taller de teatro con alianza del centro cultural
 - Implementación de los Huertos Escolares con Estrategia pedagógica
 - Crear políticas públicas con jóvenes del municipio para la priorización de temática de los jóvenes.
 - Alianza de ADASBA para la implementación de un espacio amigable

- Talleres Vocacionales
- Implementación de atención a la primera Infancia
- Talleres y capacitaciones a madres, docentes y jóvenes sobre conceptos de seguridad alimentaria nutricional con el apoyo de la nutricionista de la Mancomunidad MUNASBAR.
- Celebración del día Internacional de la Juventud
- Expo feria gastronómica a nivel de centros educativos
- Cumplir con el Plan de Acción y cumplir los resultados

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - Recursos humanos
 - Alcalde Municipal
 - Corporación Municipal

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (17/02/2021) y terminando el (17/04/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL CARGO DE LA OFICINA DE LA MUJER NIÑEZ Y JUVENTUD, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las dos y media de la tarde (2:30m) y un fin de semana teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye

Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO:El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO:En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diecisiete (17) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).

el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR




DANIA CECILIA LEIVA REYES
Ident. # 1602-1987-00127
TRABAJADOR (A)



32X08 TARJETA DE IDENTIDAD

DARIA CECILIA / LENA REYES



IDENTIFICADA POR CASAMIENTO
NACIO EL: 17 MAYO 1961
SEXO: FEMENINO
PARTIDA EL: 27 NOVIEMBRE 1966

1602-1987-00127



SEPTEMBER 01

ARTICULO 81 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Acta de estado civil puede ser otorgada a una persona de la familia de la Tabla de Clases. La Admisión de la Suposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.



DIRECTOR GENERAL



SOLICITADA EN 1981

DARIA CECILIA / LENA REYES
1602-1987-00127

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPP-2

Código de la Empresa:

RTN:

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día Mes Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Sandra Rodriguez Aranda
2. ID. No. 1602-1993-00113 3. Teléfono No.
4. Dirección: Sorcos, Arada 5. Edad:
6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: 1) Hombre ☒ 2) Mujer ☒
8. Profesión u Oficio: Auxiliar de Enfermería
9. Cargo o Puesto de Trabajo: Auxiliar en la No. 5.
10. Lugar de Prestación del Servicio: Clinica Atención primaria en Salud.
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año
12. Finalización del Contrato: Día Mes Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: ☒ 1) Jornada Diurna ☐ 2) Jornada Nocturna ☐ 3) Mixta ☐ 4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: ☐ 1) Por Tiempo Limitado ☐ 2) Jornada Nocturna ☐ 3) Por Servicios Determinados ☐ 4) Otros
17. Metas de Producción Pactadas:
18. Tipo de Mano de Obra: ☐ 1) Calificada ☐ 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad 1602-1976-00039, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN16029008132644 y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **SONIA RODRIGUEZ ACOSTA**, mayor de edad, soltera, Auxiliar de Enfermería, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.1602-1993-00113 y con domicilio en la Aldea Sorca, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA (ATENCION PRIMARIA DE SALUD)**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Registrar datos epidemiológicos necesarios en la Historia Clínica, así como signos vitales: frecuencia Cardiaca, frecuencia Respiratoria, Presión Arterial, Talla, Peso, Saturación; b.- Brindar consulta de enfermería por libre demanda; c.- Realizar técnicas y procedimientos de enfermería de acuerdo a su perfil como ser: aplicación de inyecciones, administración de medicamentos Intra Venoso, Canalizaciones, Administración de Líquidos IV (Sueros), Curaciones Simples, Curaciones Complicadas, Realizar Suturas, Retiro de Puntos, Nubulizaciones, Lavado y esterilización de Material y equipo, Lavado Oídos, Lavado Ocular, Colocación de Sonda Foley, Realice Prueba de Sensibilidad, Glucometrías; d.- Realizar Visitas Domiciliarias; e.- Evaluación de talla y peso a niños menores de cinco (05) años una vez al mes AIN-C; f.- Planificar y brindar charlas educativas en APS y centros educativos; g.- Elaborar y manejar sistema de información como ser: Llenado de ATAS, Informe mensual de medicamentos entregados a pacientes, Informe Mensual de inventario de medicamentos, Informe Mensual de técnicas y procedimientos de enfermería, Control de mujeres embarazadas y Control de planificación familiar h;) cumplir con el horario establecido, i;) brindar informes mensuales.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (21/02/2021) y terminando el (21/04/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA FUERZA HONDURAS pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes; la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las tres y media de la tarde (3:30 m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veintiún (21) días del mes de Febrero del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. #1602-1976-00039
EMPLEADOR




SONIA RODRIGUEZ ACOSTA
Ident. #1602-1993-00113
TRABAJADOR (A)







Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



CONTRATO POR ELABORACION E INSTALACION DE 2 VENTANAS Y UNA PUERTA DE VIDRIO

Nosotros, **JOSÉ ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ** Alcalde del Municipio de Arada mayor de edad, Hondureño, con tarjeta de identidad N° 1602-1976-00039 con domicilio y residencia en el Municipio de Arada, departamento de Santa Bárbara quien actúa en su condición de Alcalde Municipal declarado como tal por el TSE mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad de Arada y para celebrar toda clase de actos o contratos quien en adelante se denominara la Municipalidad por una parte y por la otra el señor **LUIS RODRIGUEZ CASTELLANOS** mayor de edad, casado, hondureño con Id N° 0303-1966-00287 vecino Macholoo, Santa Bárbara quien en adelante se denominará **CONTRATISTA** Por este acto acuerdan celebrar como al efecto celebran el presente contrato bajo las clausulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalen:

MUNICIPALIDAD: Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos.

La UNIDAD DE COMPRAS, SUMINISTRO Y CONTRATACIONES: Es encargado de administrar el ciclo de proyectos que corresponde a la pre inversión, contratación, inversión, supervisión del proyecto y capacitación cuando sea necesario.

EL CONTRATISTA: La persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el banco de ejecutores de **LA MUNICIPALIDAD** de Arada, contratado para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico.

EL SUPERVISOR: Es la persona natural o jurídica debidamente calificada y contratada por la municipalidad para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es

responsable de que esta se ejecute de acuerdo a lo establecido en este contrato y términos de referencia, con la calidad y en el tiempo establecido.

EL PROYECTO: Es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato.

SEGUNDA: ELABORAR E INSTALAR 2 VENTANAS CORREDIZAS DE 49 PLG DE ALTO X 59" DE ALTO Y UNA PUERTA DE VIDRIO DE 82^{3/4} PLG X 39^{1/4} PLG.

El contratista deberá presentar las siguientes garantías:

1. Garantía de cumplimiento
2. Garantía de Calidad

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El valor de este contrato es de **(L.19,500.00)** (Diecinueve mil quinientos lempiras netos), financiado con fondos procedentes de la fuente de transferencias que el Gobierno Central destina a esta Alcaldía Municipal y cualquier modificación futura que dicho convenio conlleve mientras dure su ejecución.

CUARTA: ORDEN DE INICIO: Es el documento que deberá autorizar el Alcalde para el inicio de la obra o el proyecto y una vez autorizado el contratista deberá considerar como limite 15 días para iniciar con la ejecución del presente contrato tomando como base la fecha de la firma de la misma.

QUINTA: DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD.

1. La Municipalidad podrá efectuar un anticipo del 50% al contratista para el inicio del proyecto.
2. Segundo desembolso una vez terminado e instalada la obra.
3. Los pagos y desembolsos que conlleva el presente contrato deberá también tomarse en consideración la disponibilidad financiera de la alcaldía.

SEXTA: TIEMPO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este contrato dentro de treinta (30) Días contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; En caso de que el contratista no termine el proyecto en el plazo estipulado por razones imputables a él, pagará a la municipalidad en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una multa por la cantidad de **Cuatrocientos Lempiras (L.400.00)** por cada día de retraso de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado.

Cuando las razones de ejecución en el plazo establecido sean por acciones ajenas al contratista, no caerá en ninguna responsabilidad en cuanto al tiempo de ejecución y la Unidad de compras y contrataciones deberá informar a la administración municipal la

ampliación del tiempo de ejecución de la obra mediante una nota e extensión de tiempo de común acuerdo con el contratista.

SEPTIMA: VEEDURIA SOCIAL: la veeduría social podrá realizarla miembros o representantes de las fuerzas vivas de la comunidad donde se ejecute la Obra y de igual manera podrá realizarse mediante la comisión ciudadana de transparencia o del comisionado municipal para los derechos humanos quienes podrán dar fe o en su defecto presentar reclamos o denuncias ante la administración municipal o los entes contralores del estado.

OCTAVA: ROL DEL SUPERVISOR: EL SUPERVISOR: es el ente natural o jurídico que contrata la municipalidad con el objetivo a que se dé cumplimiento a las normas y parámetros de carácter técnico como también en el cumplimiento de la calidad de la Obra, el supervisor será el encargado de presentar las estimaciones de avance y ejecución de la obra, la cual servirá de base para realizar los desembolsos en la ejecución y para tal fin se contrata los servicios de un Ingeniero civil el cual cumple con las cualidades y competencias para realizar esta función.

NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que efectúe la ejecución del proyecto, por consiguiente será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo el contratista libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y colindancias de esta.

DECIMA: RESCISION DEL CONTRATO O SUSPENSION DE DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir el presente contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra de los siguientes causales: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por la municipalidad, de conformidad a los resultados de los informes emitidos por el supervisor o con base a las visitas que la municipalidad lleve a cabo, de lo cual se puede presumir que exista el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente contrato, c) A requerimiento de la municipalidad o de el contratista, cuando las condiciones prevaecientes no hicieran posible la terminación del proyecto.- d)La supervisión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de la municipalidad,

según sea el caso por cualesquiera de las cláusulas antes indicadas, no libera de responsabilidad a el contratista de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado la municipalidad, e) No iniciar la obra después de 15 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada,) F. Incapacidad manifiesta de el contratista para ejecutar ese tipo de obra.

DECIMA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTOS: En caso de disputas, reclamos o desacuerdos de que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos el contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de la municipalidad.

DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION: Las partes aceptan en toda y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo previsto en el presente contrato será regulado por los documentos detallados de las condiciones generales del contrato de infraestructura municipal.

En fe de lo cual de común acuerdo, firmamos el presente contrato en tres originales de igual contenido, el Municipio de Arada, Departamento de Santa Bárbara a los 08 días del mes de febrero del año 2021.


José Arnold Avelar Hernández
Alcalde Municipal


Luis Rodríguez Castellanos
Contratista



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126
Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



CONTRATO del IV GUANCASCO DE MURALISMO DE LOS PUEBLOS DEL MUNDO EN ARADAD S.B

Nosotros, **JOSÉ ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ** Alcalde del Municipio de Arada mayor de edad, Hondureño, con tarjeta de identidad N° 1602-1976-00039 con domicilio y residencia en el Municipio de Arada, departamento de Santa Bárbara quien actúa en su condición de Alcalde Municipal declarado como tal por el TSE mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad de Arada y para celebrar toda clase de actos o contratos quien en adelante se denominara la Municipalidad por una parte, y por la otra el señor **JAVIER EDGARDO ESPINAL AGUILAR**, Mayor de Edad, Unión Libre, Comerciante Individual, Hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1967-08713, RTN N°0801-1967-087137, actuando en su condición de representante denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; Por este acto acuerdan celebrar como al efecto celebran el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalen significan:

MUNICIPALIDAD: Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos.

La UCS: Es la Unidad de Compras y Suministros encargado de administrar el ciclo de proyectos que corresponde a la pre inversión, contratación, inversión, supervisión de la infraestructura y capacitación que el proyecto implica.

EL CONTRATISTA: La persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el banco de ejecutores de **LA MUNICIPALIDAD** de Arada, contratado para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico.

EL SUPERVISOR: Es la persona natural o jurídica debidamente calificada y contratada por la municipalidad para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



responsable de que esta se ejecute de acuerdo a lo establecido en este contrato y términos de referencia, con la calidad y en el tiempo establecido.

EL PROYECTO: Es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato para La coordinación, supervisión, creación, planificación, delegación, gestión desde el 1 de febrero al 4 de abril para la realización del IV guancasco del muralismo de los pueblos del mundo en Arada S.B el artista incluirá la participación de niños jóvenes y adultos del municipio tiempo que dure la ejecución del proyecto. El departamento de compras y suministro es el encargado de elaborar los informes detallados de avances físicos de la obra y también del tiempo requerido para la ejecución.

LA COMUNIDAD: Es la comunidad beneficiaria que se involucra en las distintas fases del proyecto desde el diseño, participación en la elaboración, aprendizaje y ejercer especialmente la contraloría social del proyecto, la recepción de la obra en el nivel comunitario y se comprometen con el cuidado y mantenimiento de las obras artísticas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA: Se compromete a Supervisar el montaje del equipo técnico y materiales a usar y garantizar el buen funcionamiento. Solucionar posibles imprevistos que surjan en el evento, Coordinar los distintos equipos de trabajo durante el evento convenidos con **LA MUNICIPALIDAD**.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El valor de este contrato será de L.80, 000.00 (ochenta mil lempiras exactos) por lo cual el se compromete a dar informes quincenales o avance de la propuesta artística del IV guancasco de muralismo de los pueblos del mundo en ARADA S.B.

NOTA: En caso de que sinager no autorice la realización del evento este se posponga para fechas posteriores quedando los respectivos desembolsos como parte de este contrato.

CUARTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como tal hasta un límite de 5 días después de la firma de este contrato y de la recepción por parte de **EL CONTRATISTA** para iniciar la obra.

QUINTA: DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD, los pagos se efectuaran dependiendo de la parte financiera de la alcaldía, y autorizados por el alcalde municipal.



Municipalidad de Amada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadorada@yahoo.com RTN 16029008132644



SEXTA: RETENCIONES: Será responsabilidad del contratista la presentación de constancia de pago a cuenta de lo contrario se aplicara la retención del 12.5% de ISR al 10% de la utilidad del contrato.

SEPTIMA: TIEMPO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA Hará el proyecto en un periodo de tiempo indefinido por que la obra se ejecutara de acuerdo a la proyección de la corporación municipal, comité de cultura y vecinos del municipio.

OCTAVA: ROL DE LA COMUNIDAD: LA COMUNIDAD participara activamente y en forma voluntaria en el proceso de enseñanza aprendizaje, en el diseño y elaboración de los diferente murales que se elaboren con **EL CONTRATISTA.- LA MUNICIPALIDAD** coordinará para que las obras y acciones complementarias que la comunidad desarrolle con relación al proyecto, enriquezcan el trabajo del contratista.-

NOVENA: ROL DEL SUPERVISOR: EL SUPERVISOR representa a la municipalidad en la vigilancia de la correcta ejecución de las obras y como tal, tiene libre acceso a las obras hacer anotaciones en la bitácora y girar instrucciones a **EL CONTRATISTA** para subsanar cualquier deficiencia de la obra.

DECIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que efectuó la ejecución del proyecto, por consiguiente será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo el contratista libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y colindancias de esta.

ONCEAVA: RESCISION DEL CONTRATO O SUSPENSION DE DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir el presente contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra de los siguientes causales: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por la municipalidad, de conformidad a los resultados de los informes emitidos por el supervisor o con base a las visitas que la municipalidad lleve a cabo, de lo cual se puede presumir que exista el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



presente contrato, c) A requerimiento de la municipalidad o de el contratista, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto.- d) La supervisión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de la municipalidad, según sea el caso por cualesquiera de las clausulas antes indicadas, no libera de responsabilidad a el contratista de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado la municipalidad, e) No iniciar la obra después de 15 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada, f) Incapacidad manifiesta de el contratista para ejecutar ese tipo de obra.

ONCEAVA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTOS: En caso de disputas, reclamos o desacuerdos de que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos el contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de la municipalidad.

ONCEAVA SEGUNDA: ACEPTACION: Las partes aceptan en toda y cada una de sus partes las clausulas anteriores y convienen en que lo previsto en el presente contrato será regulado por los documentos detallados de las condiciones generales del contrato de infraestructura municipal.

En fe de lo cual de común acuerdo, firmamos el presente contrato en tres originales de igual contenido, el Municipio de Arada, Departamento de Santa Bárbara a 1 de febrero del año 2021.


José Arnold Avelar Hernández
Alcalde Municipal




Javier Edgardo Espinal Aguilar
Contratista

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

JAVIER EDGARDO / ESPINAL AGUILAR



HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL 26 JULIO 1967
SEXO - MASCULINO
EMITIDA EL 12 AGOSTO 2004

0801-1967-08713

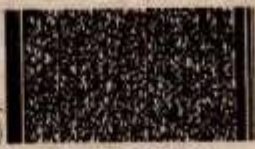


080371140

ARTICULO 104 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna autoridad o persona particular podrá privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a otra persona, sin que en virtud de una sentencia fundada en ley, la infracción de este artículo dé lugar a la sanción correspondiente.



DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0801

JAVIER EDGARDO / ESPINAL AGUILAR
0801-1967-08713



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



ORDEN DE INICIO

La Municipalidad de Arada, Departamento de Santa Bárbara por medio de la presente autoriza

a: Javier Edgardo Espinal Aguilar

Para que inicie:

Proyecto

IV Guancasco de Muralismo de los pueblos de Honduras en Arada .S.B

En el municipio de: ARADA el cual establece como fecha oficial de inicio el día 1 del mes de febrero del año 2021 el cual deberá ejecutarse de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.

Arada, Santa Bárbara 01 de febrero de 2021

Lugar y Fecha

José Arnold Avelar Hernández
Alcalde Municipal